



**RESOLUCIÓN GG-DEN-042-2008**

**ADMINISTRACIÓN FORESTAL DEL ESTADO CORPORACIÓN HONDUREÑA DE DESARROLLO FORESTAL (AFE-COHDEFOR).- GERENCIA GENERAL.- COMYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**VISTA:** Para resolver la Denuncia Forestal No. **DF-RFO-37-06**, levantada por la Región Forestal de Olancho, en fecha once de abril de dos mil seis, en contra del señor **OSCAR FUNES**, por aprovechamiento ilegal de 7.78 m3 de madera de pino.

**CONSIDERANDO:** Que corre a folio tres el dictamen técnico que expresa lo siguiente:

La factura número 58693 autorizada para la venta local número J-697/2005, a favor de OSCAR FUNES, en el sitio de tenencia nacional denominado LA PITA, presenta adulteración en cuanto al número de piezas y el volumen a transportar; constatándose este extremo al cotejar la factura original con las copias de COHDEFOR ya que el volumen detallado en las copias fue de 43 piezas para un volumen de 968.33 pies tablares y en la original aparecen 143 piezas para 2,368.33 pies tablares, sobrepasando 1,400 pies tablares equivalentes a 7.78 M3.

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de mérito a folio cinco el documento de la notificación de la Denuncia Forestal No. **DF-RFO-037-06** de fecha veintidós de febrero de dos mil ocho, con su respectivo acuse de recibo firmado por el denunciado.

**CONSIDERANDO:** Que consta a folio dos que la cuantía de la infracción asciende a **DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 40/100 (L. 10,347.40)**, por la falta cometida.

*Administración Forestal del Estado*  
*Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal*

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente a folio ocho, el auto firmado por la Gerencia General de la AFE-COHDEFOR No. A-565-08 de fecha ocho de julio del año dos mil ocho, en donde se manifiesta que el señor OSCAR FUNES no presentó escrito de impugnación de los cargos contenidos en la denuncia, por lo que se declaró caducado de derecho e irrevocablemente perdido el término dejado de utilizar.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 128 de la Ley Forestal claramente establece “que en las acciones u omisiones no constitutivas de delito (faltas forestales), las declaraciones o denuncias de los empleados de la AFE-COHDEFOR, en acto de servicio darán fe salvo prueba en contrario”, y en este proceso en particular, el denunciado no presenta impugnación o medio probatorio alguno para refutar o desmentir la responsabilidad que se le imputa en la comisión de dicha infracción, razón por la cual se le tiene por aceptada la comisión de la falta, tal como lo dispone el artículo 22 del Reglamento para la Aplicación y Cobro de Multas y Sanciones por incumplimiento de la Legislación Forestal.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 234 inciso c) del Acuerdo Ejecutivo No. 634 (Reglamento General Forestal) establece claramente **“Constituyen faltas forestales: ... c) El aprovechamiento ilegal de productos forestales contraviniendo los límites señalados en las autorizaciones o contratos de aprovechamiento o cuando se trate de aprovechamiento sin autorización.”** En este caso en particular el denunciado ha excedido los límites de volumen autorizado.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 200 de la nueva Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007), taxativamente señala que “los expedientes que se encuentren en trámite o ejecución en la Administración Forestal del Estado- Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, se continuarán sustanciados hasta su terminación,



*Administración Forestal del Estado  
Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal*

independientemente de su naturaleza, de conformidad con la normativa con la que iniciaron”.

**POR TANTO**

La Gerencia de la AFE-COHDEFOR, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamentos en los artículos 89, 128, 131 y 132 de la Ley Forestal del Decreto No. 85; 234, 236 y 240 del Acuerdo Ejecutivo No. 634; 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 31 del Acuerdo No. 1088-93; 43, 49, 83, 84, 87, 99, 100, 101, 102, 116 y 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE**

1. **CONFIRMAR** la Denuncia Forestal **DF-RFO-037-06**, levantada por la Región Forestal de Olancho, en fecha once de abril de dos mil seis en contra del señor Oscar Funes, por extracción ilegal de 7.78 M3 de madera de pino.
2. **SANCIONAR** al señor **OSCAR FUNES** con la cantidad de **DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 40/100 (L. 10,347.40)** por la falta cometida.
3. **TRASLÁDESE** el expediente de mérito a la Región Forestal de Olancho, a efecto de que el Director Regional continúe con el trámite de Ley correspondiente.- **NOTIFIQUESE.**



**GERENCIA GENERAL**

C:11 word/ mis documentos-doc-2008-resolución-AL-182-08/CMR/RLB/cmr

Apartado Postal 1378-Teléfonos 223-77-03, 223-8417, 223-8587- Fax: 223-2653, 223-2614, 223-4792, 223-6430  
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

